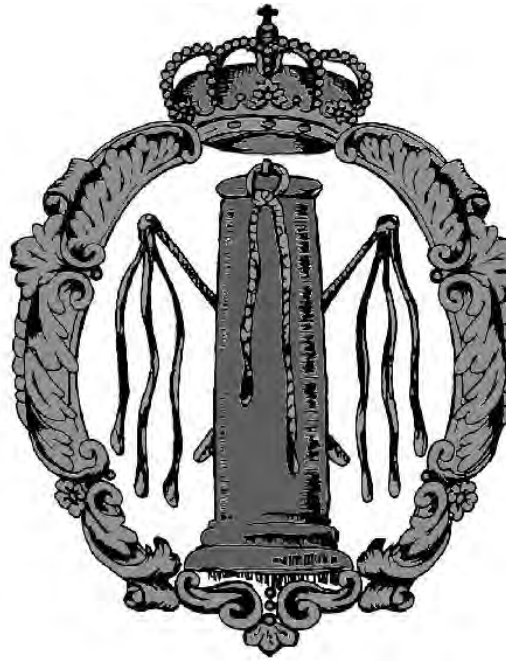

REAL, PONTIFICIA, ANTIQUÍSIMA, ILUSTRE, FRANCISCANA Y PENITENCIAL HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SEÑOR ATADO A LA COLUMNA Y DE NUESTRA SEÑORA DE LA FRATERNIDAD EN EL MAYOR DOLOR ZARAGOZA

ESTATUTOS

Reg. nº 1876/2016

EL ARZOBISPO DE ZARAGOZA

MONSEÑOR VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO METROPOLITANO DE ZARAGOZA

DECRETO

El día 17 de diciembre de 2016, la "Real, Pontificia, Antiquísima, Ilustre, Franciscana y Penitencial Hermandad y Cofradía del Señor Atado a la Columna y de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor", de Zaragoza, celebró Capítulo General Ordinario en el que se aprobó la modificación de los Estatutos de dicha Hermandad y Cofradía. Vista la solicitud que, con fecha 19 de diciembre, y en virtud de los Artículos 14º-9 y 44º-2 de los Estatutos, ha presentado en este Arzobispado el Hermano Mayor, D. Armando Cester Martínez, después de analizar detenidamente esta propuesta, y realizadas las consultas oportunas, por el presente, **APROBAMOS** la modificación de los Estatutos de la "Real, Pontificia, Antiquísima, Ilustre, Franciscana y Penitencial Hermandad y Cofradía del Señor Atado a la Columna y de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor" en los términos que recoge la copia adjunta de los mismos, y que están señalados en color rojo o con el texto tachado, y cuyas páginas están selladas con el sello de la Secretaría General.

Estas modificaciones se aplicarán a los Estatutos que pasarán a constar de **catorce Capítulos, y ochenta Artículos**, y no podrán modificarse sin la correspondiente aprobación del Ordinario del Lugar.

Con el fin de evitar cualquier equívoco o confusión, hágase una nueva redacción de los Estatutos en la que se incluyan las modificaciones aprobadas, y tráigase a la Secretaría General del Arzobispado para su correspondiente certificación de autenticidad.

Dese traslado al Hermano Mayor de la "Real, Pontificia, Antiquísima, Ilustre, Franciscana y Penitencial Hermandad y Cofradía del Señor Atado a la Columna y de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor", de Zaragoza, publíquese en el Boletín Eclesiástico de nuestro Arzobispado y guárdese una copia en el Archivo de la Secretaría General.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Fdo.: Vicente Jiménez Zamora
Arzobispo de Zaragoza

Certifica:

Fdo.: Joaquín Aguilar Balaguer
Canciller Secretario General

Palacio Arzobispal. Plaza de La Seo 5. 50001-ZARAGOZA. Tlf.: 976394800. E-mail: arzobispo@arzobispadodezaragoza.org

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, ADVOCACIÓN, OBJETO Y FINES DE LA COFRADÍA

Artículo 1º. La Real, Pontificia, Antiquísima, Ilustre, Franciscana y Penitencial Hermandad y Cofradía del Señor Atado a la Columna y de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor, instituida canónicamente el 13-10-1940 en la ciudad de Zaragoza como filial de la Antiquísima Hermandad del Santísimo Cristo de la Columna fundada en 1804, se constituye como asociación pública, teniendo su sede canónica (domicilio) en la iglesia parroquial de Santiago el Mayor sita en la Vía Cesar Augusto nº 21 de esta ciudad.

Desaparecida la Hermandad en 1963, queda la Cofradía como heredera de todos sus bienes espirituales y materiales.

Artículo 2º. Es finalidad principal de la Cofradía la promoción del culto público, bajo la advocación del Señor Atado a la Columna y de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor, haciendo manifestación pública de su fe mediante la participación en los tradicionales actos de la Semana Santa.

Serán también fines de esta Cofradía:

A) Ayudar a que sus miembros sean mejores seguidores de Jesucristo.

B) Contribuir a que la Cofradía se constituya y viva durante todo el año como una comunidad cristiana, que quedará determinada fundamentalmente por:

- Un carácter fraterno. El fundamento de la comunidad será el vínculo de unión que establezcan los propios cofrades entre sí. Aunque esto es común a toda comunidad cristiana, en una cofradía debe ser especialmente subrayado.
- Un carácter seglar. La Cofradía es fundamentalmente laical, y por eso, se debe preparar a los cofrades para que constituyan un medio de presencia y participación en la sociedad, estén donde estén.
- Un carácter diaconal o de servicio. Como comunidad seguidora de Jesús no puede obviar la atención y el acompañamiento a los más pobres y excluidos de la sociedad.
- Un carácter devocional. Estando constituidos en torno a una devoción especial a los misterios de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, en especial a la FLAGELACIÓN y a la VIRGEN en la advocación de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor.

Todo lo anteriormente citado se enriquece y concreta en diversos objetivos o fines participando del carisma de diversas órdenes religiosas:

1. Por su pertenencia a la familia franciscana se fomentará:

- La unión entre los propios hermanos con sencillez, alegría, diálogo y convivencia, estimulando la participación de todos los cofrades en las actividades de la Hermandad con espíritu evangélico de libertad y caridad.
- El amor por la creación entera.
- El aprecio por Tierra Santa.
- La acción caritativa-social para colaborar en que la sociedad y el mundo sean más justos y solidarios.

2. Por su relación fundacional con la Orden de Predicadores a través de nuestra hermandad y oración conjunta con las RR.MM. Dominicas de Nuestra Señora del Pilar: realizaremos "predicación plástica" del misterio salvador de Jesucristo mediante la contemplación de nuestras imágenes sacras y procesiones en la época de Semana Santa.

3. Por su colaboración con la Orden de la B.V. María de la Merced: se promoverá el servicio y ayuda a las personas privadas de libertad (pastoral penitenciaria).

4. Por su colaboración con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios: se impulsará la visita y el acompañamiento a las personas enfermas (pastoral de la salud).

CAPÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 3º. Podrán ser hermanos de la Cofradía aquellos católicos de cualquier condición, edad y sexo que así lo deseen, previa aceptación de estos estatutos, y quedarán integrados dentro de la misma como hermanos de número, de honor, mayores de honor, honorarios o bienhechores.

A) Serán considerados hermanos de número quienes ingresen en la Cofradía, sin atender a su edad, y estarán sujetos a todos los derechos y obligaciones recogidas en estos estatutos, a excepción de las limitaciones por ellos contempladas.

B) Serán hermanos de honor los hermanos de número que presten un destacado o sobresaliente servicio a la Cofradía.

C) Serán hermanos mayores de honor aquellos que hayan sido hermanos mayores y hayan destacado por su relevante servicio a esta institución durante su mandato. Atendiendo a nuestra tradición también lo podrán ser las personas que ostenten el título de Rey de España y, por su alta dignidad, Su Santidad el Papa de Roma.

D) Serán hermanos honorarios aquellas personas físicas que no sean hermanos de número, así como las personas jurídicas o instituciones que presten un destacado o sobresaliente servicio a la Cofradía.

E) Serán bienhechores aquellos hermanos de número y aquellas personas jurídicas o instituciones que, sin pertenecer a la Cofradía, contribuyan con sus donativos o favores a las necesidades de la misma.

Los títulos de hermano mayor de honor, hermano de honor, honorario y bienhechor bien podrán ser propuestos y aceptados como tales por la Junta de Gobierno, o bien podrá ser elevada propuesta a ésta por un grupo de hermanos de número que represente al menos un diez por ciento de los mismos con derecho a voto. La Junta de Gobierno decidirá sobre el particular, siendo esta decisión susceptible de recurso ante la Junta Consultiva y de Apelación.

Se entregará a los mismos un símbolo o diploma acreditativo de su condición, que no tendrá tanto valor material como espiritual.

Artículo 4º. La Cofradía estará formada por las siguientes secciones:

- Atributos
- Pasos
- Hachas
- Instrumentos
- Cualquier otra que se pueda crear en un futuro.

Artículo 5º. Los hermanos de número podrán integrarse en cualquiera de las secciones, a petición propia o de la Junta de Gobierno.

Para pertenecer a cualquiera de las secciones citadas en el artículo anterior, deberá formularse petición expresa a la Junta de Gobierno, quien dispondrá justificadamente de los puestos de las mismas, según las peticiones realizadas y las necesidades existentes.

Los hermanos de número podrán solicitar oportunamente el cambio o traslado de sección. La Junta de Gobierno resolverá sobre el particular de acuerdo con los criterios expresados en el párrafo anterior de este mismo artículo.

Artículo 6º. En las secciones de pasos y atributos podrán existir, a juicio y decisión de la Junta de Gobierno, algunos puestos que puedan ser cubiertos por cofrades, a petición propia o no, con carácter honorífico o penitencial.

CAPÍTULO III
DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y BAJA

Artículo 7º. Todo católico que desee pertenecer a la Cofradía podrá ser admitido en la misma sin más limitaciones que las contenidas en estos estatutos y en el Canon 316 del C.I.C., previa solicitud dirigida a la Junta de Gobierno que decidirá sobre la aprobación o no de su ingreso.

La Junta de Gobierno podrá rechazar, en escrito motivado y por causa justificada, cualquier solicitud presentada. No obstante, se reconoce al interesado la posibilidad de volver a presentar su solicitud por mediación de un hermano ya cofrade ante la Junta Consultiva y de Apelación, tal y como se indica en el Artículo 39º apartado A, que deberá aceptarla o rechazarla sin posibilidad de ulterior recurso en vía interna.

En este acto se podrán realizar cuantas alegaciones se tengan por conveniente por la parte interesada.

Artículo 8º. Condiciones de baja.

1. Podrá causarse baja en la Cofradía:
a) Por decisión del propio interesado.
b) Por sanción legítimamente impuesta.
c) Por fallecimiento.
2. La expulsión de un miembro legítimamente admitido solo podrá ser acordada por causa justa y previa audiencia del interesado por parte de la Junta de Gobierno. El cofrade podrá formular recurso de apelación contra esa decisión ante la Junta Consultiva y de Apelación, tal como indica el artículo 39 apartado B, que deberá aceptarla o rechazarla sin posibilidad de ulterior recurso en vía interna. En este acto se podrán realizar cuantas alegaciones se tengan por conveniente por la parte interesada.
3. Se considerarán causas de expulsión:
— El abandono público de la fe católica.
— El alejamiento público de la comunión eclesiástica.
— La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.
— El incumplimiento reiterado e injustificado de las normas recogidas en estos estatutos.
— Lo establecido en estos estatutos en sus artículos 68 y 70.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 9º. Serán derechos de todos los hermanos:

1. Pertenecer a cualquiera de las secciones de la Cofradía, a tenor de lo expresado en el artículo 5º. No obstante, la Junta de Gobierno podrá solicitar a los hermanos el cambio de sección en función de las necesidades de la Cofradía.
2. Utilizar el hábito como mortaja.
3. La celebración de una misa anual en sufragio de su alma.
4. Beneficiarse de todos los privilegios, gracias e indulgencias concedidas a la Cofradía.
5. Ser informado, adecuadamente y en el momento oportuno, sobre las gestiones llevadas a cabo por los órganos de gobierno de la Cofradía.
6. Participar en las actividades organizadas por la Cofradía o en aquellas en las que la misma participe.
7. Hacer llegar a los órganos de gobierno sus peticiones, recomendaciones, problemas o inquietudes relacionados con la Cofradía.
8. Participar o pertenecer a los órganos de gobierno según lo establecido en los capítulos correspondientes. No obstante, no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno o a la Junta Consultiva y de Apelación aquellos hermanos que ostenten

cargo en los órganos de gobierno de otra cofradía.
9. Asistir con voz y voto a los capítulos generales.

El derecho de voto será reconocido a aquellos hermanos cofrades con capacidad civil que hubieran cumplido al menos 16 años, estén al corriente de pago de sus cuotas y tengan un mínimo de un año de antigüedad en la Cofradía.

Artículo 10º. Serán obligaciones generales de todos los hermanos:

1. Observar fielmente el cumplimiento de las normas de estos estatutos, así como de los reglamentos dictados en su desarrollo, de los usos y costumbres legítimos de la Cofradía y las disposiciones preceptivas de su órganos de gobierno
2. Hacer profesión de fe.
3. No hacer uso impropio o indebido del hábito, signos o símbolos representativos de la Cofradía.
4. Colaborar en el desarrollo de los fines y actividades de la Cofradía.
5. Asistir a cuantos actos o actividades de la cofradía sean convocados, siempre y cuando no concurra causa justificada para su inasistencia.
6. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Cofradía pagando puntualmente las cuotas anuales y derramas que se establezcan en el Capítulo General.
7. Guardar el debido orden y compostura en todos aquellos actos o actividades organizadas por la Cofradía, o en las que la misma pueda participar y, especialmente, en las procesiones.

Artículo 11º. Los cofrades que queden integrados en cualquiera de las secciones de la Cofradía, además de las obligaciones generales citadas en el artículo 10º, deberán cumplir las propias de la sección a la que pertenezcan y que se desarrollarán reglamentariamente de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 12º. Los hermanos de honor, honorarios y bienhechores gozarán de todas las prerrogativas o privilegios reconocidos en estos estatutos.
No obstante, los hermanos honorarios y bienhechores que no lo sean de número, no podrán disfrutar de los derechos reconocidos en los números 1, 2, 5, 7, 8 y 9 del artículo 9º y estarán dispensados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10º, a excepción del párrafo 7º.

CAPÍTULO V
GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 13º. Los órganos de gobierno de la Cofradía serán: el Capítulo General, la Junta de Gobierno y la Junta Consultiva y de Apelación.

Artículo 14º. La Cofradía estará regida por la asamblea o reunión de sus miembros constituida en Capítulo General como máximo órgano de gobierno de la misma.

Dicho capítulo general será presidido por el Hermano Mayor, asistido por los miembros de su Junta de Gobierno, y adoptará los principales acuerdos sobre la vida de la Cofradía:
1. Elegirá al Hermano Mayor y aprobará los miembros de su Junta de Gobierno, así como los miembros de la Junta Consultiva y de Apelación.
2. Conocerá y aprobará, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno y demás órganos de gobierno.
3. Decidirá sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Cofradía.
4. Aprobará la memoria anual de las actividades y fijará las líneas de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
5. Examinará y aprobará el estado de

cuentas del ejercicio económico anual, el presupuesto ordinario y el extraordinario si lo hubiera.
6. Acordará el cambio del domicilio social de la Cofradía.
7. Fijará las cuotas anuales ordinarias y/o derramas.
8. Aprobará los reglamentos de régimen interno que la Cofradía quiera darse y decidirá la revisión de los mismos, bien entendido que estos reglamentos nunca podrán estar en contradicción con los estatutos.
9. Acordará las modificaciones de los estatutos, que deberán ser aprobados por el Ordinario Diocesano para su validez.
10. Aprobará la extinción de la asociación.
11. Decidirá sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la asociación.
12. Conocerá de las reclamaciones presentadas en el proceso de elección de los miembros de la Junta Consultiva y de Apelación y de la Junta de Gobierno cuando fuera de su competencia según los reglamentos.

Artículo 15º. El Capítulo quedará válidamente constituido con carácter general, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mayoría absoluta de los cofrades con derecho a voto. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 16º. Para los acuerdos relativos a:

1. La disolución de la Cofradía
2. Aprobación de estatutos o su modificación
3. Actos de administración extraordinaria
Será necesario, para constituir válidamente el Capítulo General en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los cofrades con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora más tarde, será válida con los que estén presentes.

Artículo 17º. El Capítulo General se reunirá al menos una vez al año y, preferentemente, coincidiendo con la fiesta principal de la Cofradía. En todo caso deberá ser convocado no más tarde del día 1 de julio de cada año.

También podrá celebrarse Capítulo General extraordinario cuando se considere oportuno, previa convocatoria del Hermano Mayor, o cuando lo pidan al menos un veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, especificando en este caso por escrito en la solicitud los motivos de la petición.

Artículo 18º. Los acuerdos en Capítulos Generales ordinarios o extraordinarios se adoptarán por mayoría simple entre los hermanos de número con derecho a voto asistentes.

En caso de empate de votos afirmativos y negativos se procederá a realizar una segunda votación.

Si aun así continuara el empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Quedarán exceptuados de esta norma los acuerdos relativos a:
1. La disolución de la Cofradía.
2. Todos aquellos que puedan dar lugar a un endeudamiento extraordinario o a comprometer el presupuesto por un plazo superior a dos años, también de forma extraordinaria, así como la aprobación de los actos de administración extraordinaria.
3. Aprobación de los estatutos o su modificación.
4. El voto de censura del Hermano Mayor y su elección en primera votación.

En estos cuatro casos se adoptarán los acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes al Capítulo.

Artículo 19º. Los Capítulos ordinarios o extraordinarios deberán ser convocados

en fecha y hora que permita la libre asistencia del mayor número posible de hermanos.

En la convocatoria debe fijarse el día, la hora, el lugar, el orden del día y realizarse al menos con quince días de antelación.

Los cofrades podrán ser convocados con la debida antelación a cualquier acto o actividad por medio de circular, de la revista "Columna", del programa anual o de cualquier medio de comunicación apto empleado por la Cofradía.

De dichos capítulos generales se levantará acta por el Hermano Secretario, que lo será a la vez del capítulo general, que será firmada por él mismo y por el Hno. Mayor, y que deberá ser leída y aprobada en el siguiente Capítulo que se celebre.

Artículo 20º. La Cofradía será gobernada por una Junta de Gobierno que tendrá a su cargo las funciones ejecutiva, administrativa y coordinadora, y estará constituida por:

- Consiliario
- Hermano Mayor
- Hermano Teniente
- Hermano Secretario
- Hermano Tesorero
- Hermano vocal de Pastoral
- Hermano Archivero
- Hermano vocal de Comunicaciones
- Un hermano vocal por cada sección de la Cofradía.
- Tantos hermanos vocales como considere el Hermano Mayor.

Artículo 21º. Serán competencias y funciones de la Junta de Gobierno:

1. Vigilar la observancia de los estatutos, reglamentos, usos y costumbres legítimos y las disposiciones preceptivas que emanen de los órganos de gobierno de la Cofradía.

2. Ejecutar los acuerdos válidos de la propia Junta de Gobierno y de los capítulos ordinarios y extraordinarios que no se encarguen a una comisión o persona especialmente designada, y realizar el seguimiento de las operaciones cuya ejecución se ha encargado a una comisión o persona.

3. Organizar las actividades de la Cofradía de conformidad con las directrices marcadas por el capítulo general.

4. Admitir los nuevos miembros de la Cofradía y dar de baja a los cofrades que proceda según los estatutos, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva y de Apelación.

5. Facultar que el Hermano Mayor pueda otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros; y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales, y todo ello en nombre de la misma.

6. Decidir sobre cualquier otro asunto que, no siendo competencia del Capítulo General, afecte al funcionamiento de la Cofradía.

7. Imponer sanciones.

8. Condonar deudas.

9. Redactar los reglamentos que propondrá al Capítulo General para su aprobación.

Artículo 22º. La Junta de Gobierno se reunirá siempre que la convoque el Hermano Mayor o lo solicite un tercio de los miembros de la misma.

Quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma dos tercios de la Junta en primera convocatoria, y al menos un tercio de dichos miembros en segunda convocatoria, media hora después.

Como mínimo deberá reunirse dos veces al año: una al comienzo del curso y otra a la finalización del mismo.

Las decisiones de la Junta de Gobierno serán definitivas en aquellos

asuntos sobre los cuales no deba ratificarse el Capítulo General o la Junta Consultiva y de Apelación. Se adoptarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Artículo 23º. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos (gratuitos, no sujetos a retribución) y reelegibles, y entrarán a desarrollar su función una vez finalizada la Semana Santa correspondiente al año, o una vez designados si así lo aprueba el Capítulo General.

El Hermano Mayor tendrá potestad para designar nuevos miembros de la junta de Gobierno o sustituir a los existentes, con carácter temporal, hasta su ratificación por el Capítulo General y solo podrá ejercer su mandato por un máximo de tres candidaturas consecutivas, con la excepción de que no se presente ningún candidato en las siguientes elecciones.

Artículo 24º. Podrán presentar su candidatura a Hermano Mayor los hermanos cofrades mayores de 25 años que tengan una antigüedad mínima en la Cofradía de cinco años y que no ostenten cargo de dirección en partidos o asociaciones políticas.

Dichas candidaturas habrán de ser avaladas al menos por una décima parte de los hermanos de número con derecho a voto.

La Junta de Gobierno podrá proponer directamente a un candidato, cumpliendo los mismos requisitos expresados en los párrafos anteriores.

Si ninguna candidatura obtuviese el aval del 10% indicado, tendrán todas el mismo tratamiento a efectos de elección.

Si no existiera ninguna candidatura conforme a lo establecido en estos estatutos, serán electores y elegibles todos los miembros del Capítulo General que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 25º. El Hermano Mayor será elegido por votación en Capítulo General entre los hermanos de número que tengan reconocido el derecho al voto.

Esta elección será por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, y será reglamentada.

Artículo 26º. El nombramiento de Hermano Mayor se producirá por la simple elección y aceptación del elegido y necesitará ser confirmado por la autoridad eclesiástica.

Será inválido el nombramiento de Hermano Mayor recaído en favor de persona que no esté en comunión con la Iglesia o sea notoriamente inidóneo o incapaz para desempeñar este oficio o cargo.

Artículo 27º. Antes de tomar posesión de su cargo, el candidato elegido deberá comprometerse solemnemente a cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos de la Cofradía, así como sus usos y legítimas costumbres, los reglamentos dictados en su desarrollo y las disposiciones preceptivas de sus órganos de gobierno.

Artículo 28º. El Hermano Mayor desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejercerá la máxima autoridad y gobierno efectivo como presidente de la Junta de Gobierno, tomando en cada caso las medidas oportunas.

2. Representará a la Cofradía en cualesquiera actos, solemnidades y procesiones cuando así proceda, sin perjuicio de las funciones representativas encomendadas a la Junta de Gobierno en su conjunto.

3. Representará a la Cofradía en juicio, si fuera necesario, con el asesoramiento y respaldo de la Junta de Gobierno.

4. Convocará las reuniones de Junta de Gobierno y los capítulos generales ordinarios y/o extraordinarios, y señalará el orden del día de las reuniones de estos órganos.
5. Presidirá las reuniones, sesiones y procesiones.
6. Pondrá el visto bueno a cuantos documentos expida el Secretario en nombre de la Junta de Gobierno.
7. Propondrá al Capítulo General, para su aprobación, el nombramiento de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
8. Velará por el cumplimento de estos estatutos, de los reglamentos dictados en su desarrollo, así como de los usos y costumbres legítimos de la Cofradía y de las disposiciones preceptivas emanadas de la Junta de Gobierno y de las disposiciones emanadas de los demás órganos de gobierno de la Cofradía.
9. Convocará elecciones cuando proceda.
10. Apadrinará y presidirá la imposición de hábitos a los nuevos cofrades.
11. Pondrá su firma junto a la del Tesorero para disponer de los fondos de la Cofradía.
12. Dirigirá las votaciones y levantará sesiones.
13. El Hermano Mayor, al igual que el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, ejercerá su cargo durante cuatro años.
14. Llevara cetro de color oro en la procesión y fajín de color rojo con escudo bordado, ambos como signos de máxima autoridad; pudiendo delegar en el Hermano Teniente o en otros hermanos de la Cofradía según lo dispuesto reglamentariamente.
15. Comunicará al Ordinario del lugar los nombres de los miembros que compongan su Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.
16. Solicitar al Ordinario del lugar el nombramiento del Consiliario.

Artículo 29º. El Hermano Teniente tendrá encomendadas las siguientes funciones:
1. Representar al Hermano Mayor en los actos a los que éste no pueda asistir.
2. Desempeñará las funciones de Hermano Mayor por delegación de éste o en caso de ausencia o enfermedad del mismo.
3. El Hermano Teniente acompañará a la Junta de Gobierno en las procesiones y llevará cetro, excepto cuando participe activamente en alguna de las secciones de la Cofradía.
4. En caso de vacante de Hermano Mayor ocupará dicho cargo y, en un plazo no superior a un año natural, convocará elecciones.

Artículo 30º. El Hermano Secretario estará encargado de:
1. Despachar la correspondencia de la Cofradía.
2. Citar a la Junta de Gobierno y a los capítulos convocados, así como a los distintos actos que realice la Cofradía y redactar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las sesiones.
3. Llevar el registro de altas y bajas.
4. Llevar el libro de actas debidamente legalizado y cumplimentado, en cuanto a los actos o funciones de la Cofradía, Junta de Gobierno, Junta Consultiva y de Apelación que se desarrollen, suscribiendo con su firma y la del Hermano Mayor y/o, en su caso, la del Presidente de la Junta Consultiva y de Apelación, dichos escritos.
5. Tendrá a su cargo la custodia y cuidado de todos los documentos de la Cofradía que constituyen su archivo, el cual estará en su domicilio o en el lugar que indique la Junta de Gobierno, debiendo conservan en cualquier caso las llaves de los lugares donde se guarden todos los documentos.

6. Certificará los documentos de la Cofradía con el VºBº del Hermano Mayor.
7. Confeccionará la memoria anual de la Cofradía.

Artículo 31º. Serán funciones del Hermano Tesorero las siguientes:
1. Tendrá como misión la recaudación y custodia de los fondos de la Cofradía y/o el depósito de los mismos en bancos o entidades de ahorro.
2. Confeccionará las cuentas y los libros en los que las mismas deben quedar reflejadas en forma legal, realizará el presupuesto anual de la Cofradía previa conformidad de la Junta de Gobierno y del capítulo general, y llevará también el libro detallado de las cuentas, pagos o gastos e ingresos.
3. Efectuará los pagos para los que hubiera recibido la oportuna orden de la Junta de Gobierno, guardará facturas, recibos y comprobantes de las operaciones efectuadas y firmará los recibos anuales o extraordinarios de la Cofradía.
4. Preparará el estado de cuentas del ejercicio económico de cada año para presentarlo a la Junta de Gobierno, al capítulo general, al Ordinario del lugar y en la administración que dicten las leyes civiles vigentes.
5. Solicitará la preceptiva licencia de la autoridad eclesiástica competente según derecho para aquellos actos de administración extraordinaria que vaya a realizar la Cofradía y que se requieran a tenor de los cc. 1281, 1291 y 1292.
6. Será auxiliado en su labor por el Consejo Económico, constituido por el citado Hermano Tesorero y dos hermanos vocales de la Junta de Gobierno designados por el Hermano Mayor.

Artículo 32º. El Hermano Vocal de Pastoral coordinará las tres áreas siguientes:
1. La evangelizadora y formativa: esta área abarcará todas aquellas actividades relacionadas con la formación cristiana de los hermanos de la Cofradía y comprenderá también todas aquellas acciones tendentes a proclamar la Buena Noticia de Jesucristo.
2. La litúrgica: esta área contempla todo lo referente a fomentar la participación de los cofrades en los actos litúrgicos (sacramentos, liturgia de las horas y los sacramentales), y también en los ejercicios piadosos (viacrucis, procesiones, triduos, etc.).
Esta animación litúrgica será, si es posible, más activa cuando los actos sean organizados por la propia Cofradía y se tratará de llevar a cabo por grupos de cofrades dedicados a este fin.
3. La caritativa-social: que se encargará desde una acción asistencial y promocional, sin olvidar lo estructural, servir, atender y acompañar a los excluidos, marginados y empobrecidos de la sociedad.
Estas acciones se llevarán a cabo a través de la Obra caritativa-social Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor, en la que se integrarán todos los cofrades que quieran realizar esta labor diaconal.
El Vocal de Pastoral podrá nombrar, con el VºBº del Hermano Mayor, hermanos responsables de cada área que le ayuden en su labor; y mantendrá una especial colaboración, para el cumplimiento de estos fines, con el consiliario de la Cofradía.

Artículo 33º. El Hermano Archivero tendrá como misiones:
1. Recoger, ordenar y catalogar todo tipo de información gráfica, audiovisual o cualquier otra que trate sobre la Cofradía.
2. Recoger, ordenar y catalogar toda información que se reciba o se solicite a través de la Junta de Gobierno a cualquier lugar del mundo.
3. Mantener el orden establecido en el archivo, aumentándolo con nuevas aportaciones.
4. Llevar el control de aquellos documentos, papeles, libros, legajos, etc., que

sean prestados con el VºBº del Hermano Mayor.
5. Preparar, cuando así le sea solicitado por el Hermano Mayor, todo tipo de documentación que le sea requerida para realizar informes, artículos, comentarios, revistas, exposiciones, etc.
6. Realizar anualmente, basándose en la memoria de actividades, el tomo correspondiente al archivo histórico-documental de la Cofradía.
.
Artículo 34º. El Hermano Vocal de Comunicaciones será el encargado de realizar el programa anual, la revista "Columna", mantener la página web, twitter y cualquier otro medio que las nuevas tecnologías ofrezcan para comunicar e intercomunicar a los cofrades y para dar a conocer la Cofradía.
Este Vocal podrá nombrar, con el VºBº del Hermano Mayor, los hermanos que crea conveniente para ayudarle en su tarea.

Artículo 35º. Los hermanos vocales de sección realizarán los funciones que se adapten al cometido de su cargo:
1. Serán los representantes y responsables de cada una de las secciones de la Cofradía. Deberán disponer todo lo concerniente a las mismas, preparando cuanto sea necesario.
2. Deberán también cumplir y hacer cumplir los reglamentos o normas propias de su sección que se hayan dictado en desarrollo de estos estatutos y aprobados en capítulo general.
3. Desempeñarán cuantos trabajos pudieran surgir y que se adapten al cometido (contenido) de su cargo. Deberán informar a la Junta de Gobierno del desarrollo de su gestión al frente de su vocalía y de cualquier problema que pudiera surgir al respecto.
4. Tendrán competencia para convocar y presidir, con el Vº. Bº. y consentimiento del Hermano Mayor, los actos y reuniones propios de su sección, darán el Vº.Bº. a los hermanos que hayan de formar parte de dicha sección y nombrarán a jefes de grupo, cabeceros y demás colaboradores, con el conocimiento del Hermano Mayor.

Artículo 36º. Sobre el Consiliario:
1. Será Consiliario de la Cofradía el sacerdote designado por el Prelado de la Diócesis, previa consulta a la Junta de Gobierno si lo considera oportuno. Podrá ser removido por él a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
2. Participará especialmente en la eucaristía de la Fiesta Principal y la imposición de hábitos a los nuevos cofrades, así como en las procesiones y ejercicios piadosos que organice la Cofradía.
3. Serán funciones suyas:
a) La animación espiritual de los hermanos.
b) Contribuir a que la Cofradía mantenga siempre su naturaleza y funciones eclesiales.
c) Fomentar la participación en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.
d)En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y en materia de fe, su consejo será deliberativo.
e) Mantendrá una especial colaboración con el Hermano Vocal de Pastoral.

Artículo 37º. El Capítulo General podrá rechazar por mayoría simple a cualquiera de los candidatos que presente el Hermano Mayor para su Junta. Llegado el caso, el Hermano Mayor deberá presentar su nuevo candidato.
Durante el transcurso del mandato de la Junta de Gobierno, cualquiera de sus componentes (a excepción del Consiliario y el Hermano Mayor) podrá ser propuesto para su cese, por causa justificada y a petición de un cinco por ciento de los cofrades con derecho a voto.
El Hermano Mayor decidirá sobre el parti-

cular, bien suspendiéndole cautelarmente en el ejercicio de sus funciones o bien renovando su confianza, hasta la convocatoria del Capítulo General que resolverá definitivamente.

El Capítulo General podrá censurar la gestión del Hermano Mayor con el voto favorable de la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto. La censura del Hermano Mayor llevará consigo el cese de toda la Junta de Gobierno.

Para proceder al voto de censura deberá ponerse en conocimiento del Hermano Secretario, como mínimo sesenta días antes del capítulo y a petición de un diez por ciento de los cofrades con derecho a voto, quien deberá incluir esta cuestión en el orden del día.

Artículo 38º. En caso de censura al Hermano Mayor regirá la Cofradía la Junta Consultiva y de Apelación.

Su misión, en este caso, será convocar elecciones en el plazo máximo de un año, dirigiendo la Cofradía durante este tiempo y tomando solamente aquellos acuerdos que sirvan para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

El funcionamiento de esta Junta seguirá las normas establecidas para la Junta de Gobierno en estos estatutos en todo aquello que no sea contrario a lo establecido en este artículo.

Ejercerá de Hermano Mayor en este Junta el presidente de la Junta Consultiva y de Apelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 39º. La Junta Consultiva y de Apelación estará formada por las siguientes personas: Consiliario, los hermanos de número que hayan sido hermanos mayores y los hermanos de honor que hayan desempeñado algún cargo en la Junta de Gobierno.
En caso de no llegar a diez componentes con esta fórmula, se añadirán a esta Junta los hermanos de número que sean miembros de pleno derecho del Capítulo General siendo elegidos entre las personas que hayan demostrado reconocida competencia e integridad para desempeñar dicho cargo y que en ese momento no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

Artículo 40º. Podrá presentar su candidatura al Secretario de la Junta de Gobierno para pertenecer a la Junta Consultiva y de Apelación cualquier cofrade mayor de 23 años y con una antigüedad mínima en la Cofradía de cinco años, decidiendo sobre este asunto el Capítulo General.

En caso de que no se presente un número suficiente de hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer al Capítulo tantos cofrades como falten hasta diez, para completar de esta forma la Junta Consultiva y de Apelación.

Artículo 41º. Los cargos nombrados o elegidos por el Capítulo para la Junta Consultiva y de Apelación se renovarán cada cuatro años y deberán ser adaptados siempre que se produzcan modificaciones en el número de hermanos mayores o hermanos de honor, decidiendo sobre el particular el Capítulo General.

Artículo 42º. El funcionamiento y desarrollo de la actividad de esta Junta seguirá las normas establecidas para la Junta de Gobierno en estos estatutos en todo aquello que no sea contrario a lo establecido en anteriores artículos y en el reglamento que se dicte para su funcionamiento.
Ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Junta Consultiva y de Apelación las personas que, perteneciendo a la misma, sean elegidas por mayoría simple de sus componentes.

Artículo 43º. Existirá una Junta Consul-

tiva y de Apelación que ejercerá sus funciones por delegación del Capítulo General y que será competente:

1. Para tratar y responder sobre cualquier asunto relacionado con la Cofradía que le sea presentado por cualquier cofrade.

2. Dirigir la Cofradía en caso de ausencia de Junta de Gobierno.

3. Realizar gestiones, en su caso, para la disolución de la Cofradía.

4. Será competente para conocer los siguientes asuntos:

a) Recurso de apelación contra las decisiones de la Junta de Gobierno en las que se rechace una solicitud de ingreso en la Cofradía, a petición de un hermano ya cofrade.

b) Recurso de apelación contra las decisiones de la Junta de Gobierno en las que se imponga a un cofrade cualquiera de las sanciones previstas en estos estatutos, a excepción de las de represión privada.

c) Recurso de apelación contra las decisiones de la Junta de Gobierno en las que se rechace el nombramiento de Hermano Mayor de Honor, Hermano de Honor, Hermano Honorario o Hermano Bienhechor, a propuesta de los miembros del Capítulo General y conforme a lo establecido en estos estatutos.

d) Apelación en segunda instancia contra las decisiones de la Junta Electoral sobre la proclamación de candidatos, miembros electos y demás reclamaciones electorales que no sean competencia del capítulo general en pleno, conforme a lo establecido en los reglamentos electorales.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ECLESIÁSTICAS.

Artículo 44º. Serán facultades del Obispo Diocesano:

1. El derecho de visita y el de inspección de las actividades de la Cofradía, en lo relativo al cumplimiento de sus fines como asociación pública y siempre sin perjuicio de su natural autonomía.

2. La aprobación de las modificaciones de los estatutos.

3. La alta dirección de la Cofradía, siendo el Ordinario Diocesano la última instancia, que velará por el cumplimiento de los estatutos en los casos en que proceda conforme a lo establecido en los mismos.

4. Nombramiento y remoción del Consiliario según lo establecido en el artículo 36 de los estatutos.

5. El examen y aprobación de las cuentas anuales según lo establecido en el artículo 54º de los estatutos, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.

6. La disolución de la Cofradía en caso legítimo según lo establecido en el artículo 74º de los estatutos.

7. Conceder licencia para la realización de actos de administración extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 59º y las normas de Derecho Canónico.

8. Confirmar al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno.

9. Concurriendo una causa justa, podrá remover de su cargo al Hermano Mayor, después de haberle oído a él y a los miembros de la Junta de Gobierno.

10. Aquellas otras facultades que el Derecho Canónico vigente la atribuya.

CAPÍTULO VII

DE LAS SOLEMNIDADES, ACTIVIDADES, PROCESIONES Y OTROS ACTOS DE LA COFRADÍA

Artículo 45º. La Cofradía organizará anualmente una procesión en la tarde de Jueves Santo en la que, a criterio de la Junta de Gobierno, se rezará preferente-

mente el tradicional viacrucis o se realizará una o varias predicaciones.

Artículo 46º. El itinerario y hora de salida de la procesión del Jueves Santo, así como los demás actos en los que la Cofradía participe durante la Semana Santa, serán acordados por la Junta de Gobierno, que deberá ponerlos en conocimiento de los hermanos en el capítulo general correspondiente.

Artículo 47º. Sobre el Cetro General:
1. Para cualquier acto o procesión en que participe o realice la Cofradía, el Hermano Mayor designará, cuando lo considere oportuno, un Cetro General.
2. Se le autorizará a tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los actos y procesiones, y ostentará en el transcurso de dichos actos la máxima responsabilidad de la organización.
3. Informará al Hermano Mayor de todas las anomalías que se produzcan para obrar en consecuencia. A poder ser, será elegido entre los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Estará facultado para nombrar hermanos cetros que le auxilien en el cometido de su labor, con el VºBº del Hermano Mayor.
5. Dichos hermanos cetros ejercerán sus funciones por delegación del Cetro General.

Artículo 48º. Para aumentar la hermandad y el espíritu que anima estos estatutos, o con finalidad benéfica o cultural, o para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, la Junta de Gobierno pondrá organizar cualesquiera otros actos o actividades, pudiendo formar a tal efecto las correspondientes comisiones de trabajo.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA: SU PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 49º. Los fondos de la Cofradía estarán depositados en cuantas bancarias a nombre de la misma. Para disponer de ellos será necesaria la firma del Hermano Tesorero y la del Hermano Mayor.

Podrá establecerse un sistema de firmas mancomunadas dentro de la Junta de Gobierno, siempre y cuando con anterioridad sea informado el Tesorero de los movimientos que se van a realizar.

Artículo 50º. Cualquiera de los actos, negocios o contratos de entidad que puedan comprometer el patrimonio de la Cofradía deberán ir firmados y rubricados por el Hermano Mayor, en representación de la Cofradía, y con la aprobación del resto de los miembros de la Junta de Gobierno y/o del Capítulo General en los casos que proceda.

Artículo 51º. La Cofradía obtendrá sus fondos económicos y recursos:
1. De las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias de los hermanos, aprobadas en Capítulo.
2. De las herencias, legados o donaciones efectuadas a favor de la misma y aceptadas por la Junta de Gobierno. Las herencias deberán ser aceptadas siempre a beneficio de inventario.
3. De cualquier otro recurso o medio legal y legítimo que se estime conveniente y de cuantos actos organice la Cofradía y que hayan sido aprobados por su Junta de Gobierno o por el Capítulo General, según sus competencias.

Artículo 52º. En caso de que el presupuesto anual no sea aprobado por el Capítulo General, se prorrogará el del año anterior con el incremento del índice de precios de consumo (I.P.C.) correspondiente a ese mismo año.

Artículo 53º. La administración y gastos de cualesquiera de las secciones se llevará exclusivamente por la Tesorería de Cofradía con el VºBº o conocimiento del vocal o delegado de la sección correspondiente.

Artículo 54º. La Cofradía presentará anualmente al ordinario del lugar, en la fecha que se determine, un informe detallado de la administración y gestión de sus bienes o patrimonio.

Artículo 55º. La Cofradía, como persona jurídica, tendrá plenas capacidades jurídicas y de obrar para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, para celebrar cualesquiera actos, contratos o negocios jurídicos acordes con sus fines, o para defender en juicio o acto de jurisdicción su legítimos derechos o intereses, de acuerdo con lo dispuesto por las normas y por estos estatutos.

Artículo 56º. Pertenecen a la Cofradía todos los bienes que hubieran sido legítimamente adquiridos en su nombre, y los que se puedan adquirir en un futuro por todos los modos justos de derecho natural o positivo que estén permitidos a otros sujetos.

Dichos bienes tendrán la consideración de bienes eclesiásticos, y se regirán en primer lugar por lo dispuesto en estos estatutos y en su defecto por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico conforme a lo establecido en el artículo 62º.

Artículo 57º. La Junta de Gobierno cuidará de la diligente administración de los bienes de la Cofradía dando cumplida cuenta de la misma, conforme a lo establecido en estos estatutos, al Capítulo General.

Artículo 58º. Serán considerados actos de administración ordinaria:

1. Los que tengan por finalidad atender a las necesidades comunes de la Cofradía o que se presente habitualmente en la misma, así como los que miren por la simple conservación o manutención de los bienes, derechos o intereses que forman el patrimonio.
2. Los que estén dentro de los límites de la propia competencia de la Junta de Gobierno, según lo establecido en estos estatutos y en las normas del Código de Derecho Canónico, sin necesidad de licencia o formalidades especiales.
3. Los que se encuentren dentro del presupuesto anual ordinario de la Cofradía, una vez aprobado el mismo conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 59º. Se considerarán actos de administración extraordinaria:
1. La enajenación o cesión de los derechos sobre los bienes de valor que forman el patrimonio artístico, cultural e histórico de la Cofradía, o que lo puedan formar en un futuro.
2. La enajenación de cualesquiera otros bienes que formen parte del patrimonio estable de la Cofradía y cuyo valor exceda del señalado periódicamente por las normas de la Conferencia Episcopal.
3. La enajenación de bienes que, sin formar parte del patrimonio estable de la Cofradía, superen los límites de valor señalados periódicamente por las normas de la Conferencia Episcopal.
4. Los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Cofradía.
5. Los que supongan inversión de dinero y/o los cambios de inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable de la naturaleza de los bienes en que se invierten o riesgo grave para la inversión, o cuando su valor exceda del señalado periódicamente por la Conferencia Episcopal.
Los actos de administración extraordinaria requerirán para su validez la previa

autorización de la Autoridad Eclesiástica y la aprobación del Capítulo General, según las normas expresadas en los artículos 16 y 18 en cuanto a constitución y votación.

Artículo 60º. La Cofradía no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la Junta de Gobierno, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la misma. Aún en este supuesto, la responsabilidad de la Cofradía se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.

De los actos de administración realizados válida pero ilegítimamente por los miembros de la Junta de Gobierno, responderá la Cofradía, sin perjuicio del derecho de acción o de la utilización de los recursos legales pertinentes para reclamar de los administradores los daños causados.

Artículo 61º. La responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno frente a la Cofradía por perjuicios a ésta causados, tendrá carácter solidario.

Quedarán exentos de responsabilidad por los perjuicios causados los miembros de la Junta de Gobierno que se hubieran opuesto manifiestamente al acuerdo adoptado por los demás administradores y hubieran llevado a cabo las actuaciones necesarias o indispensables para lograr la ineficacia de dicho acto.

Artículo 62º. Para cualquier cuestión relativa al patrimonio que no se encuentre prevista en estos estatutos, se atenderá a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico vigente y, en su defecto, a las normas del derecho del Estado que puedan resultar directamente aplicables y en cuanto no se opongan a lo regulado en estos estatutos. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas propias que tenga el Arzobispado en materia económica.

CAPÍTULO IX

DEL EMBLEMA, GUIÓN, HÁBITO, MEDALLA DE LA COFRADÍA Y PASO TITULAR

Artículo 63º. El emblema de la Cofradía estará formado por un escudo ovalado sobre fondo blanco. En campo dos flagelos de sable que se cruzan en sotuer con tres látigos de gules diestros y tres látigos de gules siniestros que parten de cada uno de los flagelos, cargados por una columna de oro situada en palo y ésta, cargada por una soga de sable situada en palo y cuyo extremo siniestro es más largo que el diestro. Timbra una corona real de cuyos extremos pende un orlado en oro.

Artículo 64º. El guión será a modo de estandarte alargado en vertical, terminando en la parte inferior en dos puntas, llevando en el anverso la figura de Cristo Atado a la Columna sobre fondo blanco y rojo. Incluirá corona real en la parte superior y el lema de la Cofradía: “ET LIVORE EJUS SANATI SUMUS” ("Con sus heridas hemos sido curados"; Is. 53,5) en la inferior.

En el reverso figurará el nombre de la Cofradía y su fecha de fundación y el escudo sobre fondo rojo, con cordones también rojos pendientes de los brazos del soporte.

El guión es el símbolo de la Cofradía. Abrirá tras la Cruz-Guión las procesiones, se usará en los actos solemnes y en aquellos que estime conveniente la Junta de Gobierno, ocupando en los mismos el lugar preferente que le corresponde.

Artículo 65º. Independientemente del número de pasos que procesione la Co-

fradía, tendrán la condición de pasos titulares la imagen de Cristo atado a la columna realizada por el escultor José Bueno Gimeno, y la imagen de Nuestra Señora de la Fraternidad en el Mayor Dolor. No obstante de la cotitularidad, se tendrá en cuenta que: "la piedad a la Santísima Virgen debe estar de modo subordinada a la piedad hacia el Salvador" (Marialis Cultus nº 57).

Artículo 66º. El hábito reglamentario de la Cofradía, que será idéntico para todos los hermanos, consistirá en:
—Túnica blanca que abrocha al lado izquierdo, con tira de ojales interior. Sobre la pata de cruce, una fila de botones pequeños rojos baja hasta el dobladillo, colocados cada 5 cm. aproximadamente. El cuello del hábito es de tirilla tipo militar. Un cordón rojo fino rodea el canto del cuello y pata delantera, cosido a unos 3 mm. del borde y baja por todo el delantero hasta el final del dobladillo.
—El mismo cordón fino rodea los puños a una altura de 9-10 cm. En la parte de la bocamanga, formando un pequeño ángulo, se juntan los extremos, bajando uno solo de ellos hasta el canto de la manga. Dos botones adornan el puño en la parte de la bocamanga.
—La prenda de cabeza será el capirote de color rojo. En la parte que cubre el pecho irá el emblema de la Cofradía.
—El hábito se ceñirá a la cintura con un cordón de trenza de tres ramales que se denominará cíngulo que se colocará a la izquierda. En cada uno de los extremos, y a una distancia de 12 a 14 cm. el uno del otro, habrá 2 y 3 nudos respectivamente, situado el primero al final de cada extremo. Los dos finales coincidirán en altura cayendo hasta el tobillo aproximadamente.
—Zapato y prenda de pie (calcetín o media) serán de color negro, sin dibujos.
—Guantes blancos.
—Quedan a salvo de esta norma general las excepciones que se contemplen en los reglamentos.
—El hábito solo podrá ser utilizado en los desfiles procesionales de la Semana Santa, en aquellas ceremonias religiosas o solemnes en las que tradicionalmente se haga uso del mismo y en las actividades que determine la Cofradía a través de su Junta de Gobierno.

Artículo 67º. También formará parte del hábito una medalla, que se usará además en los actos que no requieran utilización de hábito, y que estará conformada por el emblema de la Cofradía y un cordón rojo.

CAPÍTULO X
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 68º. Serán consideradas faltas graves:
1. La falta de pago de dos y/o más cuotas o derramas extraordinarias aprobadas en Capítulo General.
2. Dirigir graves ofensas a la Cofradía, sus símbolos, sus representantes o instituciones de gobierno.
3. Cometer cualquier delito de los regulados o especificados en la Parte II del Libro V del Código de Derecho Canónico (Cánones 1364 a 1399), siempre que sean calificados como graves y previa resolución definitiva de los órganos eclesiásticos competentes determinados en dicho Código.
4. El incumplimiento voluntario y/o reiterado de estos estatutos, los reglamentos dictados en su desarrollo, de los usos y costumbres legítimos o de las disposiciones preceptivas de los órganos de gobierno de la Cofradía, e igualmente incurrir en caso de incompatibilidad manifiesta y grave.
5. Será causa de incompatibilidad la pertenencia a otra cofradía o asociación, sea ésta religiosa o no, cuando por razón de

sus fines, actividades, actos o circunstancias constatables de similar entidad impidan al cofrade el normal cumplimiento de sus obligaciones y demás previsiones de estos estatutos y reglamentos dictados en su desarrollo.
6. Cualquier actuación voluntaria del hermano cofrade que pueda poner en peligro la unidad, convivencia, continuidad, buen nombre, buen gobierno, funcionamiento o patrimonio de la Cofradía.
7. El incumplimiento voluntario y/o culpable en el desempeño de sus funciones en los órganos de gobierno de la Cofradía, así como el cumplimiento negligente de sus funciones, siempre que sea grave.
8. El uso indebido del patrimonio de la Cofradía.
9. La observancia de una conducta de vida manifiestamente contraria a los fines de la Cofradía, siempre y cuando los hechos sean probados y no exista duda razonable sobre los mismos.
Las faltas graves prescribirán un año después de haber sido cometidas o de haber tenido conocimiento de la comisión de las mismas por los órganos encargados de su sanción, aplicándose, de estos dos criterios, aquel que expire con posterioridad, siempre que en éste último caso no hubieran transcurridos más de tres años desde que fueron cometidas.

Artículo 69º. Serán consideradas faltas leves:

Cualquier otra falta contra estos estatutos, los reglamentos dictados en su desarrollo, los usos y costumbres legítimos o las disposiciones preceptivas de los órganos de gobierno.

Las faltas leves prescribirán seis meses después de haber sido cometidas o de haber tenido conocimiento de la comisión de las mismas por los órganos encargados de su sanción, aplicándose, de estos dos criterios, aquel que expire con posterioridad, siempre que en este último caso no hubiera transcurrido más de una año desde que fueron cometidas.

Artículo 70º. Las faltas graves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno o la Junta Consultiva y de Apelación, de cualquiera de las formas expuestas, de manera alternativa o cumulativa, según la gravedad del acto o comportamiento:
1. Baja definitiva.
2. Baja temporal por dos años.
3. Traslado forzoso de sección.
4. Privación de la condición de hermano de honor.
5. Expulsión de los órganos de gobierno de la Cofradía.
Si la baja viene determinada por la comisión de algún delito de los especificados en la Parte II del Libro VI del Código de Derecho Canónico, deberá haberse producido previamente resolución definitiva de los órganos eclesiásticos competentes en la que se califique y sancione el hecho como delito.
No obstante, la Junta de Gobierno podrá dar cautelarmente de baja al hermano una vez producida una primera resolución desfavorable para el mismo.
La Junta de Gobierno podrá también determinar baja por sanción de un hermano, previa votación por mayoría absoluta de sus miembros, en caso de concurrir cualquiera de los motivos citados en el artículo 68º, apartados A,B,D,E,F,G,H en escrito motivado y justificado. En este acto serán presentadas cuantas alegaciones tenga por conveniente la parte interesada.
No obstante, y antes de la expulsión, la Junta de Gobierno podrá apercibir al hermano, invitándole a que rectifique su conducta, actuación o comportamiento.
Las demás sanciones deberán ser igualmente adoptadas por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta y en escrito motivado y justificado.

Artículo 71º. Las faltas leves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno o

Junta Consultiva y de Apelación de cualquiera de las formas expuestas, de manera alternativa o cumulativa, según la gravedad del acto o comportamiento:
1. Represión privada e invitación a la rectificación de la conducta, realizada verbalmente.
2. Represión privada e invitación a la rectificación de la conducta, realizada por escrito.
3. Baja temporal de la Cofradía por un año.
4. Cambio de función dentro de la misma sección, temporal o definitivamente.
5. Prohibición de participación en alguno o algunos de los actos o actividades de la Cofradía por un plazo no superior a dos años.
En ningún caso la baja temporal exime del pago de la cuota anual o derramas.
Las sanciones impuestas a un hermano podrán ser revocadas o suspendidas, por causa justificada, por el mismo órgano de gobierno que las impuso en primera o segunda instancia.

Artículo 72º. Las sanciones que puedan ser impuestas a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o de la Junta Consultiva y de Apelación por hechos realizados en el desempeño de sus funciones, o al margen de las mismas, seguirán el procedimiento establecido para los demás hermanos de la Cofradía, con las especificaciones siguientes:
1. La propuesta de sanción podrá ser formulada, de forma justificada, por cualquier hermano cofrade ante la Junta de Gobierno en primera instancia, y recurrir ante la Junta Consultiva y de Apelación en segunda instancia si no estuviera conforme con la decisión adoptada.
2. Las propuestas de sanción adoptadas en la Junta de Gobierno o en la Junta Consultiva y de Apelación se tomarán con la participación de las mismas personas que la constituyen habitualmente, a excepción del miembro que es objeto de procedimiento.

Artículo 73º. Contra dichas sanciones podrá recurrirse por escrito, en el plazo de treinta días, ante la Junta Consultiva y de Apelación.

CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 74º. Serán causas de disolución de la Cofradía:
1. Por decisión del derecho.
2. La supresión legítima por autoridad competente por las causas indicadas en el Canon 320 del Código de Derecho Canónico vigente.
3. Por haber cesado su actividad por espacio de cien años.
4. Por decisión y votación de sus miembros expresada en Capítulo General, solicitando de la autoridad competente la aprobación oportuna. Dicha decisión deberá adoptarse cumpliendo las normas de convocatoria y votación expuestas en los artículos 16 y 18 respectivamente.
5. Igualmente podrá ser suprimida por decisión del Ordinario del Lugar si la actividad de la Cofradía causa grave daño a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica, o es causa de escándalo para los fieles.

Artículo 75º. En caso de disolución de la Cofradía, se procederá por la Junta de Gobierno a la convocatoria de un Capítulo General extraordinario que explique las causas de dicha disolución actuando la Junta Consultiva y de Apelación que realizará las gestiones para la disolución de la Cofradía y entrega de su patrimonio según se especifica a continuación:
- La Cofradía manda y ordena que, llegado el caso, el haber líquido o remanente que pueda quedar, se emplee como limosna para los pobres de esta ciudad

o se entregue a instituciones eclesiales cuyo fin principal sea la atención caritativa-social del mismo lugar.
- Queda prohibida la enajenación de todos sus bienes de valor artístico o cultural, así como de sus archivos y/o documentos para evitar que sean trasladados fuera de Zaragoza, por lo que, en todo caso, se proveerá lo necesario a través de la Junta de Consultiva y de Apelación para la conservación de dicho patrimonio por y para la ciudad de Zaragoza.

CAPÍTULO XII
DE LAS GRACIAS E INDULGENCIAS DE LA COFRADÍA

Artículo 76º. Aparte de las indulgencias que puedan concederse a esta Cofradía, los hermanos gozarán de todas las gracias e indulgencias concedidas a la Antiquísima Hermandad del Cristo de la Columna y de aquellas que figuren en las cartas de hermanamiento realizadas con otras cofradías.

CAPÍTULO XIII
DE LOS PROTECTORES E INTERCESORES DE LA COFRADÍA

Artículo 77º. Serán protectores de la Cofradía:
- San Rafael Arcángel, "el que cura o sana". Cercano a las personas para aliviarlas en su dolor y sufrimiento. Aprobado en capítulo de la Hermandad con fecha 27 de octubre de 1805.
- San Francisco de Asís y San Antonio de Padua por nuestra pertenencia a la familia de la Orden de San Francisco. Se celebrarán las dos festividades.
- Santo Domingo de Guzmán, por nuestra raíz fundacional con la Orden de Predicadores a través de la RR.MM. Dominicas de Nuestra Señora del Pilar.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78º. Las normas contenidas en estos estatutos deberán interpretarse y cumplirse de buena fe, atendiendo fundamentalmente a su tenor literal y realidad social del tiempo en que deban ser aplicadas, siempre que no contradigan el espíritu y finalidad de las mismas.

Artículo 79º. Para cualquier cuestión que no se encuentre prevista en estos estatutos se atenderá a lo dispuesto por:
1. Los usos y costumbres legítimos de nuestra Cofradía.
2. En su defecto por las normas del Código de Derecho Canónico vigente que puedan ser aplicables y, fundamentalmente, por las contenidas en el Capítulo II del título VI del Libro I y en los Títulos I, II y III del Libro V.
3. En defecto de las dos fuentes subsidiarias anteriores, se estará a lo que determinen la Junta de Gobierno, la Junta Consultiva y de Apelación o el Capítulo General, si resulta de su competencia.

Artículo 80º. Los presentes estatutos entrarán en vigor a los quince días de su aprobación por la autoridad eclesiástica competente.

Se hará entrega de un ejemplar de los mismos a cada hermano en el primer Capítulo General que se realice después de su aprobación haciendo con posterioridad su entrega a los nuevos cofrades en el momento de su incorporación a la Cofradía.

Una vez entregados no cabrá excusa para su cumplimiento, ni alegado de ignorancia o desconocimiento de los mismos.